

Expte.: EN 19/322

Asunto: Resolución por la que se encarga a medio propio la ejecución de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los Centros Polivalentes de Recursos Mixta, Santa Teresa y El Cristo y se dispone el gasto preciso para su financiación

Resolución E.R.A. nº 8.578
10/07/2019 3 21

RESOLUCION

En relación con el expediente para la realización del encargo a Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. de la ejecución de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los Centros Polivalentes de Recursos (en lo sucesivo CPR) Mixta, Santa Teresa y El Cristo, adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (En lo sucesivo ERA), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Técnico adscrito al Área de Régimen Jurídico y Asuntos Generales se emite propuesta de encargo a la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (En lo sucesivo TRAGSA) de la ejecución de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los Centros Polivalentes de Recursos (en lo sucesivo CPR) Mixta, Santa Teresa y El Cristo, adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (seguidamente ERA).

En la mentada propuesta se traslada la concurrencia en el momento actual en los CPR Mixta, Santa Teresa y El Cristo, en los que el Organismo Autónomo lleva a cabo sus fines institucionales, de una orden de corte de suministro eléctrico girada a la compañía distribuidora en los citados centros por parte de la Sección de Baja Tensión en la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, corte que se hará efectivo con fecha 7 de agosto de 2019, en el caso del CPR El Cristo, y con fecha 4 de septiembre en lo que al resto de los centros se refiere, como consecuencia de la presencia en los mismos de deficiencias calificadas como graves, en las instalaciones eléctricas de baja tensión, así como en las de alta tensión en lo que a los CPR Mixta y Santa Teresa se refiere.

Con anclaje en lo anterior surge la necesidad administrativa a satisfacer, que no es otra que posibilitar el correcto funcionamiento de los inmuebles identificados como CPR El Cristo, Santa Teresa y Mixta y de las instalaciones que en ellos se integran, permitiendo el efectivo cumplimiento de los fines sociales a los que resultan afectos y la prestación de los mencionados servicios de atención residencial, centro de día y gestión administrativa, asegurando que la seguridad, la salubridad y el mantenimiento de los mismos sean satisfactorios para quienes habitan o reciben una atención especializada en ellos, así como para quienes tienen en los mismos su sede de trabajo.

La satisfacción de esta necesidad se vincula al cumplimiento de las obligaciones que afectan a este Organismo Autónomo en su triple condición de titular de los inmuebles, prestador de servicios asistenciales públicos en los mismos y empleador, en el marco de la normativa técnica vigente y de seguridad e higiene, así como la que pueda resultar de aplicación en función de las características de los edificios y sus instalaciones, la derivada e materia de prevención de riesgos laborales y la relativa a la autorización, registro, acreditación e inspección de centros de atención de servicios sociales.

La necesidad administrativa expuesta demanda la adopción inmediata de medidas concretas, en tanto que la totalidad de defectos que se señalan se califican como graves, lo que no supone un peligro inmediato pero puede serlo en caso de fallo de la instalación o supone una reducción sustancial de la capacidad de utilización de la misma.

A la vista de la necesidad administrativa expuesta, el objeto del encargo que se propone consiste en la ejecución de la totalidad de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los CPR Mixta, Santa Teresa y el Cristo, incluyendo la solicitud de licencias y cualquier trámite o documentación adicional para su control y verificación por los organismos competentes, en los términos detallados en los Proyectos de ejecución elaborados por TRAGSA, S.A.

Segundo.- Considerando la necesidad administrativa expuesta, se concluye la concurrencia de acreditadas razones de seguridad pública y de urgencia que requieren de una solución inmediata, a la que no puede llegarse por la vía del contrato administrativo y para cuya atención se justifica la idoneidad del encargo a un medio propio como medio de ejecución de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los CPR Mixta, Santa Teresa y El Cristo, incluyendo la solicitud de licencias y cualquier trámite o documentación adicional para su verificación y registro por los organismos competentes.

Tercero.- Mediante Resolución de la Directora gerente de fecha 21 de junio de 2019 se inicia el expediente para el encargo a medio propio relativo a la ejecución de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los CPR Mixta, Santa Teresa y El Cristo, ordenando la incorporación al expediente de cuantos documentos sean legalmente exigibles, se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el encargo a TRAGSA, y el presupuesto del mencionado encargo, por un importe total de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (726.579,00 €), IVA exento, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 9601.313J.621.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Cuarto.- Obra en el expediente informe de fecha 1 de julio de 2019 de la Dirección General de Patrimonio, informando que los inmuebles objeto de las obras figuran incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos del Principado de Asturias, así como Informe de fecha 2 de julio de la Intervención General de Principado de Asturias, fiscalizando el expediente de conformidad.

Emitidos los antedichos Informes, el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de julio de 2019, acuerda autorizar el gasto por importe de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (726.579,00 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 9601.313J.621.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para hacer frente al encargo a TRAGSA de la ejecución de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los CPR Mixta, Santa Teresa y El Cristo, así como autorizar el encargo a TRAGSA de la ejecución del durante el ejercicio 2019.

Quinto.- Se unen al cuerpo de la presente Resolución, como Anexo I, las instrucciones rectoras de la realización del encargo relativo a la ejecución de la obra de referencia.

Sexto.- El expediente se acoge al procedimiento de tramitación urgente.

Séptimo.- La disposición de gasto es fiscalizada favorablemente por la Intervención Delegada mediante Informe de fecha 9 de julio de 2019.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En lo sucesivo LCSP) que *“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de*

derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima

de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste."

Segundo.- Por su parte la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta LCSP relativa al Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) dispone que "1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las

situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador y podrán recibir sus encargos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33.

3. El capital social de TRAGSA será íntegramente de titularidad pública.

Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco y las Diputaciones provinciales deberán participar en el capital de esta sociedad mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a iniciativa del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Las Comunidades Autónomas y las demás entidades a que se refiere este artículo solo podrán enajenar sus participaciones a favor de la Administración General del Estado o de organismos de derecho público vinculados o dependientes de aquella.

4. TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.

c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.

d) La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.

e) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.

f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales, y de equipamientos de núcleos rurales, del desarrollo de sistemas informáticos, sistemas de información frente a emergencias y otros análogos, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

g) La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.

h) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

i) El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.

j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.

TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.

Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.

5. TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán realizar actuaciones de apoyo y servicio institucional a la cooperación española en el ámbito internacional.

6. TRAGSA y su filial TRAGSATEC no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a estas sociedades la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

7. El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente.

8. A los efectos de la aplicación de la presente Ley, TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de poderes adjudicadores de los previstos en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley”.

Tercero.- En aplicación del artículo 7.3 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), las tarifas actualmente vigentes fueron aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, adoptado en su reunión de 9 de abril del corriente, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. Por Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se procede a la publicación de las citadas tarifas en el BOE (BOE núm. 104 de 1 de mayo de 2019).

Cuarto.- Con arreglo al artículo 41.3 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias, 2/1998, de 25 de junio, en conexión con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la autorización de gastos por importe superior a trescientos mil euros.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Encargar a la Empresa de Transformación Agraria SA , SME, MP (TRAGSA) , en su condición de medio propio y servicio técnico del Principado de Asturias, la ejecución de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los Centros Polivalentes de Recursos Mixta, Santa Teresa y El Cristo, adscritos al Organismo Autónomo ERA , de acuerdo con las instrucciones de ejecución que se anexan a la presente Resolución y los proyectos técnicos aprobados por Resolución de 21 de junio del corriente.

Segundo.- Disponer un gasto para la financiación de dicho encargo a favor de la Empresa de Transformación Agraria SA , SME, MP (TRAGSA), importe total de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (726.579,00 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 9601.313J.621.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Tercero.- Ordenar la publicación en el perfil de contratante del documento de formalización del encargo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 LCSP ante el tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado el encargo. El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Oviedo, a 9 de julio de 2019
LA DIRECTORA GERENTE
P.S. (Resolución del 26-06-2019)
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Fdo. M^a Cesárea Cristina Ramos Pérez

ANEXO I

INSTRUCCIONES RECTORAS DE LA REALIZACIÓN DEL ENCARGO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA, MEJORA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS POLIVALENTES DE RECURSOS MIXTA, SANTA TERESA Y EL CRISTO, ADSCRITOS AL ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS.

Primero.- Objeto

Constituye el objeto del encargo la Consiste en la ejecución de la totalidad de las obras de reforma, mejora y adecuación de las instalaciones eléctricas en los CPR Mixta, Santa Teresa y el Cristo, incluyendo la solicitud de licencias y cualquier trámite o documentación adicional para su control y verificación por los organismos competentes, en los términos detallados en los Proyectos de ejecución elaborados por TRAGSA, S.A.

Con dicho encargo se pretende paralizar la orden de corte de suministro girada a la compañía distribuidora en los mentados centros por parte de la Sección de Baja Tensión de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en virtud de la cual, se ordena que se suspenda el suministro con fecha 7 de agosto de 2019 en el caso del CPR El Cristo, y con fecha 4 de septiembre en lo que se refiere a los restantes centros, en las que son apuntadas dos vías para evitar el corte de suministro programado: bien la corrección de los defectos señalados con aportación de acta de inspección con calificación favorable, bien procediendo a renovar o reformar la instalación total o parcialmente.

Asimismo, y en conexión con lo anterior, la ejecución de dichas obras pretenden garantizar un óptimo funcionamiento de los inmuebles identificados como CPR El Cristo, Santa Teresa y Mixta y de las instalaciones que en ellos se integran, permitiendo el efectivo cumplimiento de los fines institucionales a los que resultan afectos y la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y gestión administrativa, asegurando que la seguridad, la salubridad y el mantenimiento de los mismos sean satisfactorios para quienes habitan o reciben una atención especializada en ellos, así como para quienes tienen en los mismos su sede de trabajo.

La satisfacción de esta necesidad se vincula al cumplimiento de las obligaciones que afectan a este Organismo Autónomo en su triple condición de titular de los inmuebles, prestador de servicios asistenciales públicos en los mismos y empleador, en el marco de la normativa técnica vigente y de seguridad e higiene, así como la que pueda resultar de aplicación en función de las características de los edificios y sus instalaciones, la derivada en materia de prevención de riesgos laborales y la relativa a la autorización, registro, acreditación e inspección de centros de atención de servicios sociales.

Segundo.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del encargo será de cinco meses a partir de la fecha de formalización de dicho encargo.

Tercero.- Contenido y desarrollo de los trabajos objeto de encargo

El contenido y la ejecución de los trabajos se realizará conforme a lo establecido en los Proyectos de Ejecución elaborados por TRAGSA, S.A., aprobados mediante Resolución de la Directora Gerente de fecha 20 de junio de 2019.

Cuarto.- Subrogación del personal

No procede.

Quinto.- Régimen de pagos

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Real decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima y de su filial, mensualmente, el Director de la actuación extenderá la certificación o el documento acreditativo que corresponda del avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables.

El importe de los trabajos realizados en cada período, una vez se apruebe su valoración, será abonado por la entidad encomendante a TRAGSA en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate.

Finalizada la actuación se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los tres meses siguientes.

A efectos de codificación DIR3, necesaria en el caso de presentación de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el encargo a que corresponde y la empresa prestataria del mismo, tres campos con los siguientes códigos DIR

- Órgano gestor: A03005843 (Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias)
- Oficina contable: A03006369 (Área de Asuntos Económicos ERA)
- Unidad tramitadora: A03006395 (Dirección Gerencia ERA)

Sexto.- Seguimiento de la ejecución del encargo

Toda vez que el artículo 62 de la LCSP asigna, en los contratos de obras, las facultades de responsable del contrato al Director Facultativo de las mismas, desde el departamento de contratación del Organismo se procederá a celebrar sendos contratos menores de Dirección de Obra para cada uno de los centros, procediendo a comunicar el adjudicatario de los mismos a TRAGSA, S.A.

En este sentido corresponden al Director Facultativo de las obras, en su función de responsable del encargo:

- El ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección.
- Supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de su objeto.
- La propuesta a la Dirección Gerencia del ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.
- La acreditación de la conformidad de la prestación con lo previsto en el encargo a los efectos del pago del precio.
- Dar la conformidad final al encargo.

El órgano de contratación podrá designar colaboradores del Responsable de ejecución del encargo.

El responsable de la ejecución del encargo y sus colaboradores deberán ajustarse a su objeto y contenido tal y como aparece definido en las Instrucciones y Proyectos Técnicos rectores de las obras, absteniéndose de realizar durante la ejecución de las mismas actos que puedan conducir al reconocimiento de una situación ilegal, con las consecuencias que se anudan a este reconocimiento.

Séptimo.- Perfección del encargo

El encargo quedará perfeccionado con la resolución de encargo dictada por la Directora Gerente del ERA disponiendo el gasto y ordenando la ejecución de las obras a TRAGSA.

Octavo.- Subcontratación

TRAGSA podrá requerir en sus actuaciones obligatorias la colaboración de empresarios particulares en los términos de la LCSP.

El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA se determinará atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.